



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N.º 041-2023-GAF/MDC

Calana, 12 de setiembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 011993-2023 de fecha 31 agosto de 2023, presentado por el administrada **IRMA JIMENA VELÁZQUEZ LAURA**, identificada con DNI N° 74374613, con RUC N° 10743746134, quien solicita Licencia de Funcionamiento para el giro de actividades: "**PROPAGACIÓN DE PLANTAS-VIVERO**", y el **INFORME N° 351-2023-UAT-GAF/MDC**, de fecha 07 de setiembre de 2023



CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Calana, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y normas concordantes.

Que, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N°1271, establece que las Licencias de Funcionamiento son Autorizaciones que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular de las mismas, norma que resulta en concordancia con el art. 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N°28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada establece que, las Municipalidades Distritales don las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las Licencias de Funcionamiento.

Que, el Artículo 6° del Decreto Supremo N°163-2020-PCM-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada establece que las para el otorgamiento de la Licencia, la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos; Zonificación y Compatibilidad de Uso, Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Así mismo, el Artículo 2° se aprueba los formatos de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento.

Que, el Artículo 13° de Ley N°28976 Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y de los Formatos de Declaración, dispone referente a la **FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA**, que las Municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones pudiendo





derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Que en Artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



Que, la administrada cumple con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 28976 Ley Marco para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en cuanto cumple con los requisitos de: a) zonificación y compatibilidad de uso, adjunta CERTIFICADO N°005-2023-GIDU-MDT-T. b) condiciones de seguridad de edificación, adjunta Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos N° 004-2023-GIDU-MDC.

Que, estando los argumentos vertidos por la administrada, quien solicita Licencia de Funcionamiento para el giro de actividades propagación de plantas-vivero, de visto y atendido por el **INFORME N° 351-2023-UAT-GAF/MDC** emitido por la Jefe de la Unidad de Administración Tributaria; la administrada cumple con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 28976 Ley Marco para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en cuanto cumple con los requisitos de: a) **zonificación y compatibilidad de uso**, adjunta CERTIFICADO N°005-2023-GIDU-MDT-T. b) **condiciones de seguridad de edificación**, adjunta Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos N° 004-2023-GIDU-MDC. Por tanto, declara **PROCEDENTE** para declarar la aprobación de la licencia de funcionamiento.



Estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Resolución de Alcaldía N.º 16-2023-A/MDC y conforme lo establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE a la solicitud presentada por la administrada IRMA JIMENA VELÁSQUEZ LAURA, identificada con DNI N° 74374613, con RUC N°10743746134 y otorgar la Licencia de Funcionamiento para



el giro de actividades: "PROPAGACIÓN DE PLANTAS-VIVERO", el mismo que deberá exhibirse en un lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES : VELÁSQUEZ LAURA, IRMA JIMENA
DNI N° : 74374613
NOMBRE COMERCIAL : VIVERO VELASQUEZ
TIPO DE CONTRIBUYENTE : PERSONA NATURAL CON NEGOCIO
RUC N° : 10743746134
ACTIVIDAD COMERCIAL : PROPAGACIÓN DE PLANTAS-VIVERO
UBICACIÓN : CARRETERA ANTIGUA- CALANA FUNDO
BARTOLOMÉ MZ. A LT.17 SECTOR
PIEDRA BLANCA
NIVEL DE RIESGO : -----
ÁREA : 196.39m2
HORARIO DE ATENCIÓN : 06:00 am. a 23:00 pm.

ARTÍCULO SEGUNDO: La administrada queda NOTIFICADO, que constituyen infracciones con multa y/o clausura temporal o definitiva: realizar una actividad diferente a la autorizada, exceder el horario establecido, ampliar el giro y/o cambio de dirección sin autorización, realizar sus actividades utilizando la vía pública; en el caso de que el establecimiento no tuviera una infraestructura adecuada según las recomendaciones de Defensa Civil, de igual manera, si no respetaran las normas sanitarias y reglamentos municipales, así como las de obtener otros requisitos que por Ley expresa y Resoluciones Directorales.

ARTÍCULO TERCERO: el otorgamiento de la presente resolución no exime de las acciones de fiscalización que pueda disponer la Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Administración Tributaria el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y demás instancias correspondientes conforme a lo prescrito por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA

Ingl. Adm. MARCO ANTONIO NOLASCO MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

c.c.:
GAF
UAT
Interesado